



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

Recomendación No Vinculante 02/2024, dirigida a los titulares de los 112 Ayuntamientos del estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para integrar su Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, emitir su reglamentación interna y elaborar su Programa de Mejora Regulatoria Municipal, a fin de impulsar la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, prevenir actos de corrupción, así como efficientar el uso de los recursos públicos disponibles.

I. Órganos del Estado a los que se dirige la Recomendación:

112 Presidentes Municipales del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán.

II. Datos de identificación y objetivo:

RNV-02/2024, impulsar la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, prevenir actos de corrupción, así como efficientar el uso de los recursos públicos disponibles en los gobiernos municipales del Estado de Michoacán.

III. Naturaleza de la Recomendación:

Mejora de la gestión pública municipal.

IV. Consideraciones:

Entre los múltiples efectos negativos que produce y reproduce la corrupción, se encuentran los impactos económicos. El Fondo Monetario Internacional señala que existe una fuerte correlación entre un nivel inferior de corrupción y la mejora a largo plazo de los índices de desarrollo económico y humano y, por el contrario, los países que más toleran estas prácticas podrían aumentar los costos finales para empresas y consumidores, desalentar la inversión y dificultar la competencia en igualdad de condiciones. Este organismo calcula que el costo mundial de los sobornos podría ascender a 1,5 billones de dólares (un 2% del PIB mundial corriente)¹.

El Banco Mundial sitúa a México en la posición 60 de 190 de países **con más facilidades para hacer negocios** (*Doing Business 2020*), lo que evidencia los dilatados tiempos en trámites: en atención y recopilación de requisitos, en la limitada claridad en los costos para el otorgamiento de permisos o servicios públicos, así como en la heterogeneidad normativa; por lo que se ubica al país por debajo del puntaje promedio de la Organización

¹ Paolo Mauro, Paulo Medas y Jean-Marc Fournier (2019). El costo de la Corrupción. FINANZAS & DESARROLLO. FMI. Septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2019/09/the-true-cost-of-global-corruption-mauro>





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que es de 78.4². Por ello, la OCDE señala que una razón especialmente poderosa para que los países adopten un compromiso constante con la mejora regulatoria es que reduce de manera importante los espacios para la corrupción y mitiga sus efectos sociales y económicos.

Esta cuestión es igualmente evidenciada por datos de INEGI, que estima que a México la corrupción le cuesta entre el 2% y el 10% del PIB (ENCIG, 2021) y estima que un 14.7% de la población mexicana que **realizó trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos** en 2021 experimentó actos de corrupción.

De forma focalizada en el Índice de Competitividad Estatal (ICE) 2023, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), en el que se mide la capacidad de los estados para generar, atraer y retener talento e inversión que detonen la productividad y el bienestar de sus habitantes, sitúa a Michoacán en el lugar número 28 de 32 de competitividad. Y en cuyo indicador de "Mejora Regulatoria", Michoacán tiene un 17.6 en escala de 100, lo que lo ubica con un nivel "bajo" y en los últimos lugares (29) de las 32 entidades federativas³.

Esta situación se potencia cuando se refiere a los datos municipales del estado. Cabe señalar que la fracción III del artículo 115 Constitucional puntualiza que:

"...los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera".

Es por ello que, entre los trámites comunes que se gestionan desde los Ayuntamientos michoacanos están: las licencias de construcción, licencias de funcionamiento de negocios, licencias de uso de suelo, permisos para realizar eventos, pago de impuestos y derechos municipales como: el predial, el agua potable, el alcantarillado público, la recolección de basura, el alumbrado público, la operación de mercados y todos aquellos que se engloban en el inciso i) del artículo referido (todos los servicios públicos que oferte el municipio).

² Banco Mundial (2020). *Doing Business 2020. Comparing Business Regulation in 190 Economies*. International Bank for Reconstruction and Development. Disponible en inglés: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/75ea67f9-4bcb-5766-ada6-6963a992d64c/content>

Perfil México: <https://archive.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/m/mexico/MEX.pdf>

³ IMCO (2023). Índice de Competitividad Estatal 2023. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/ICE2023_Reporte_20230608.pdf





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

La mejora regulatoria municipal, por ende, es un aspecto fundamental para el desarrollo económico local y la atracción de inversiones puesto que, cuando los municipios cuentan con regulaciones claras, eficientes y transparentes, se facilita la apertura de negocios, se reduce la corrupción de ventanilla y se promueve un ambiente propicio para el crecimiento empresarial y social.

V. Diagnóstico y motivación:

La Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), emitida en 2018, establece las bases y los principios a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) para implementar la política de mejora regulatoria y simplificación de trámites y servicios. Entre los objetivos de la ley se encuentran el promover la eficacia y eficiencia gubernamental que ayuden a facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de mejorar la calidad, viabilidad y confianza en las decisiones que tome el gobierno, otorgando mayor beneficio social con menores costos, a través de la creación del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, del involucramiento de la sociedad en el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y de la instalación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

A partir del mismo año entró en vigor la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando fue publicada en el Periódico Oficial del estado. Esta Ley es de orden público y de observancia general en la entidad, obligatoria para el poder ejecutivo, gobiernos municipales y organismos autónomos en el ámbito de su competencia.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley en cita, los objetivos de la política de mejora regulatoria son, entre otras:

- Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado;
- Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- Procurar que las leyes y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos;
- Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- Promover la participación social en la mejora regulatoria.





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

Además, atribuye a las figuras de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la mejora regulatoria con los gobiernos municipales; promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria; identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Estado, emitir recomendaciones vinculatorias para los integrantes del sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o regionales de mejora regulatoria.

Del mismo modo, la ley en cita, en su artículo 16, establece que los gobiernos municipales en el ejercicio de su autonomía constituirán una **Unidad de Mejora Regulatoria Municipal (UMRM)**, reglamentada por el gobierno municipal para su operación y estructura, la cual contará con las mismas atribuciones que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debidamente adecuadas al ámbito de competencia jurisdiccional. Dentro de las atribuciones de la UMRM está la de expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo, así como formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, planes y acciones que pretenda implementar, entre otras.

En este sentido, el estatus actual en los municipios de Michoacán refiere que, al cierre del primer trimestre de 2024, se cuenta con 9 de 113 Unidades de Mejora Regulatoria Municipales instaladas en Michoacán⁴:

- | | |
|--------------------|---------------|
| 1. Morelia | 6. Lagunillas |
| 2. Uruapan | 7. Ario |
| 3. Lázaro Cárdenas | 8. Acuitzio* |
| 4. Zitácuaro | 9. Jiquilpan* |
| 5. Pátzcuaro | |

De los ayuntamientos referidos, sólo los primeros 4 cuentan con un programa de mejora regulatoria municipal en ejecución y los 5 primeros tienen en implementación los programas y ventanillas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE-PROSARE). Lo que deja a más de 100 municipios michoacanos con estas obligaciones pendientes, y más aún, sin una estrategia para mejorar los procesos y servicios que se proporcionan a la ciudadanía.

Con relación a los trámites municipales, únicamente: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Pátzcuaro, La Piedad y Sahuayo cuentan con el catálogo que refiere la Ley de Mejora Regulatoria. En estos 7 catálogos, el número de trámites registrados es heterogéneo y las materias responden en general a las siguientes temáticas: pagos e

⁴ Información proporcionada por la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

*Estos dos municipios tienen a su Unidad en proceso de formalización ante su Cabildo.





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

impuestos, Seguridad Pública, Educación, Mercados, Panteones, Salud, Cultura, Catastro, Agua, Aseo, Alumbrado Público, Licencias-Permisos, Promoción y Desarrollo Económico-Empresas, Legalidad y Justicia, Programas Sociales-Familia, Turismo y Recreación, Construcción Privada-Licencias, Protección Animal, Deporte, etc.⁵

Por lo anteriormente mencionado, se considera que la legislación en materia de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, emitida en 2018, cuenta con importantes áreas de oportunidad para su implementación y representa un desafío para prevenir algunos de los riesgos de corrupción municipal. El dato que las 9 Unidades de Mejora Regulatoria instaladas, responde a un 8% de los 113 municipios de Michoacán, hace que, conjugándolo con los índices de competitividad de la entidad y las tasas de prevalencia de corrupción, la mejora regulatoria surja como un reto de política pública en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, de instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, el artículo 109ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; y que derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que se adopten medidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Del mismo modo, dispone que las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

El artículo 8, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, también menciona que es atribución del Comité Coordinador formular las recomendaciones que estime necesarias, cuando se identifiquen áreas de mejora en los procesos, mecanismos, organización o normas en materia anticorrupción, así como de acciones u omisiones derivadas del informe anual. Por lo que, derivado del análisis del Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción 2022-2023, aprobado en noviembre de 2023, se identificó que solamente en una de las 106 respuestas de los Órganos Internos de Control Municipales, se ha iniciado una (1) investigación por el incumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán y sus Municipios.

⁵ Información disponible en el portal web de la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado: <https://tramites.michoacan.gob.mx/index2.php?id=8>





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

Por ello, con base en el artículo 33, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Ejecutiva aprobó esta propuesta de recomendación no vinculante para ser sometida a aprobación de Comité Coordinador, en virtud de los resultados advertidos en el Informe Anual del Comité Coordinador 2022-2023 y fue firmada por el Dr. César Arturo Sereno Marín, el L.A.E. Carlos Alberto Gamiño García, ambos integrantes del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción así como por la Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva e integrante de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente referido y en ejercicio de las facultades establecidas, en el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para el Comité Coordinador, entre las que se encuentran la de determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; y el emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado. Las cuáles serán públicas, de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del Informe Anual, se emite la siguiente:

VI. Recomendación.

RNV-02/2024. Se recomienda a 112 Presidentes Municipales del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, integrar su Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, emitir su reglamentación interna y elaborar su Programa de Mejora Regulatoria Municipal, a fin de impulsar la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, prevenir actos de corrupción, así como eficientar el uso de los recursos públicos disponibles.

Para la atención de la recomendación se establecen las acciones siguientes:

1. Integrar su Unidad de Mejora Regulatoria Municipal
2. Emitir su reglamentación interna.
3. Elaborar su Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

Adicionalmente, en atención al Acuerdo número: ACT-SEA-CC-OG-01-ORD-14.03.2024.13, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, realizada el 14 de marzo de 2024, se complementa esta RNV-02 con mayores elementos diagnósticos y poniendo a disposición pública 3 Anexos, en calidad de insumos técnicos, que responden a las 3 líneas de acción sugeridas para la atención de la RNV 02/2024, sin que ello menoscabe las capacidades, autonomía, organización y determinaciones que se acuerden al interior del gobierno municipal o comunal.





SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción.
14 de marzo de 2024



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N

Recomendación No Vinculante 02/2024

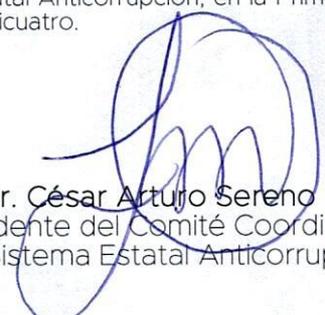
VII. Plazo para la atención de la Recomendación:

Realizar gestiones e informar a la SESEA a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

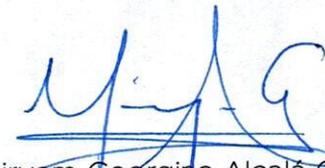
Propuesta de instrucción a la SESEA:

Así pues, una vez realizado el análisis previo, establecido en el Acuerdo ACT-SEA-CC-OG-01-ORD-14.03.2024.13 de la Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con motivo de esta Recomendación, el cual concluyó formalmente el día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley del Sistema, realice las acciones a que haya lugar para dar a conocer la presente y generar su puntual seguimiento.

La presente Recomendación No Vinculante se aprobó por unanimidad de votos de las y los ciudadanos, Dr. César Arturo Sereno Marín, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; M.P.A. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior Interino del Estado de Michoacán; Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Mtra. Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría del Estado; Lic. Gerardo Contreras Villalobos, Magistrado Presidente Sustituto del Consejo del Poder Judicial del Estado; Mtro. Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Mtro. Hugo Alberto Gama Coria, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; Lic. Geovanni Daniel Cervantes García, Contralor Interno del Ayuntamiento de Briseñas; L.C. Moisés Salas Ballesteros, Contralor Interno del Ayuntamiento de Indaparapeo; y, L.A. Oscar Chávez Arriaga, Contralor Interno del Ayuntamiento de Epitacio Huerta; Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.



Dr. César Arturo Sereno Marín
Presidente del Comité Coordinador del
Sistema Estatal Anticorrupción



Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas
Secretaría Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción

